

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

Comparecen a la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional, por parte de la Defensoría Pública del Ecuador, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General; y, por otra la Universidad Estatal de Milagro, debidamente representado por el Ph.D. Fabricio Guevara Viejó, en calidad de Rector.

Las entidades, en adelante denominadas "LAS PARTES", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las instituciones que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “(...) *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado*”.

1.2 El artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.- Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.*”.

1.3 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”.

1.4 El artículo 286, del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que son atribuciones de la Defensoría Pública: “(...) 1) *Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento*

respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite”.

1.5 El artículo 288, del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que son competencias del Defensor Público General: “(...) 7) *Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional; 8) Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)*”.

1.6 El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior contempla: “*Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)*”.

1.7 El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*”.

1.8 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: “*Naturaleza jurídica.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.*”.

1.9 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, regula: “*Art. 68.- De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título*”.

1.10 El artículo 3 literal b, del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior Reforma, señala como uno de sus objetivos “*(...) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo (...)*”.

1.11 El artículo 40, del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior Reforma manifiesta: “*(...) La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo*”.

1.12 Mediante memorando Nro. DP-CGDP-2025-2025-0192-M de 22 de agosto de 2025, la Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública, indica: “...*me dirijo a usted para trasladarle el informe técnico respectivo, a fin de continuar con el trámite institucional interno para proceder con la suscripción del Convenio Marco De Cooperación Interinstitucional Entre La Universidad Estatal de Milagro y La Defensoría Pública del Ecuador...*”.

1.13 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento DP-CGDP-2025-0192-M de 22 de agosto de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: “*Estimado doctor para su atención*”.

1.14 Mediante memorando Nro. DP-CGDP-2025-2025-0204-M de 11 de septiembre de 2025, la Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública, indica: “...*me dirijo a usted a efectos de trasladarle un alcance al informe técnico motivado, con el fin de continuar con el trámite institucional interno para proceder con la suscripción del Convenio Marco De Cooperación Interinstitucional Entre La Universidad Estatal De Milagro Y La Defensoría Pública Del Ecuador. Por lo expuesto adjunto sírvase encontrar el informe técnico motivado actualizado del presente convenio...*”.

1.15 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento DP-CGDP-2025-2025-0204-M de 11 de septiembre de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: “*Estimado doctor, favor su atención*”.

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Acción de personal del Ph.D Fabricio Guevara Viejó en calidad de Rector de la Universidad Estatal De Milagro.
2. Copia de la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

El presente tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y lineamientos generales que viabilicen la prestación recíproca de asistencia técnica y/o colaboración para el desarrollo de actividades, tanto en su coordinación, articulación, ejecución, seguimiento en proyectos, investigaciones en el marco de los objetivos estratégicos de ambas instituciones y apoyo de actividades mutuas, además de actividades para la actualización de conocimientos en materias jurídicas, constante mejora en la formación académica y capacitación, además de ejecutar programas de vinculación con la sociedad e investigaciones orientadas a la mejora y fortalecimiento de las políticas públicas.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Conforme al presente convenio, las obligaciones de las partes serán:

3.1 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- a) Articular acciones que permitan emprender proyectos de investigaciones en el ámbito jurídico que conlleven a mejorar la calidad de gestión.

- b) Facilitar los insumos e información necesaria para el aprendizaje y desempeño de las actividades.
- c) Incentivar la participación de los servidores de la Defensoría Pública en las capacitaciones y programas de formación que se desarrollen al margen de lo establecido en los convenios específicos.
- d) Organización y ejecución de programas académicos como seminarios, talleres y otros eventos de formación continua para la comunidad universitaria, con el objetivo de mejorar sus competencias técnicas y profesionales.

3.2 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO:

- a) Organización y ejecución de programas académicos como seminarios, talleres y otros eventos de formación continua dirigidos a defensores públicos, con el objetivo de mejorar sus competencias técnicas y profesionales.
- b) Difundir entre su comunidad estudiantil, la disponibilidad de cupos para la realización de vinculación con la sociedad.
- c) Otorgar beneficios académicos y financieros en favor de los servidores de la Defensoría Pública para su formación, previa suscripción de convenio específico.
- d) Realizar procesos de investigación conjuntos, en donde se optimice la utilización de las instalaciones (previo análisis y aprobación), y el involucramiento del talento humano de ambas instituciones.
- e) Se otorgue a la Defensoría Pública becas o programas de educación continua, posgrados, entre otros, con el objetivo de fortalecer la capacitación y formación profesional de los defensores públicos, previa suscripción de convenio específico.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una duración de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de la suscripción del Convenio.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes, de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

En el caso de que ninguna de las partes notifique la terminación del convenio se renovará automáticamente por un plazo de tres años adicionales.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES

El convenio podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN LABORAL

La suscripción de este convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de

cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA OCTAVA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN

El convenio finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN AL CONVENIO

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

10.1 Por la DEFENSORIA PÚBLICA: El Director provincial de la Defensoría Pública Guayas, Teléfono: (04) 2 599190 ext. 4101, Dirección: Edificio La Previsora, Malecón 100 y Av. 9 de octubre.

10.2 Por la UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO: Ab. Dennisse Paola Guillén Martínez, Cargo: Directora del Consultorio Jurídico Gratuito de la UNEMI, Correo: dguillenm@unemi.edu.ec, Celular: 0990600627.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

11.1 PARTES

LAS PARTES, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. LAS PARTES se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

LAS PARTES declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearán para cumplir con las finalidades.

11.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

LAS PARTES garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

11.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

11.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

LAS PARTES se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. LAS PARTES al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de LAS PARTES y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

11.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

LAS PARTES acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. LAS PARTES garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

11.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS

LAS PARTES se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

11.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD

LAS PARTES adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. LAS PARTES deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

11.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, LAS PARTES se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

11.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

LAS PARTES acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente convenio, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia. En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la Unidad Judicial de los Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

a) DEFENSORÍA PÚBLICA:

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris

Correo: sempinoza@defensoria.gob.ec

Teléfono: (593-2) 3 815-270

b) UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO:

Dirección: Cdla. Universitaria Dr. Rómulo Minchala
Murillo, Km. 1.5 vía al Km. 26

Correo: rr.ii@unemi.edu.ec, rectorado@unemi.edu.ec

Teléfono: (593) 042715 081 Ext.: 3107

CLÁSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden, para constancia y conformidad de lo estipulado, suscriben de manera digital, siendo la fecha del convenio, la misma que conste en la firma electrónica de quién lo suscriba al final.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Ph.D Fabricio Guevara Viejó
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	